



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Corrección de sentencia
Demandante: JAVIER ARTURO CUARTAS GIRALDO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Radicado No.: 05001 41 05 004 2019 01007 00

Procede al Despacho a efectuar de manera oficiosa la corrección de la sentencia No. 209 emitida el 13 de julio de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **JAVIER ARTURO CUARTAS GIRALDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, textualmente dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(subrayado por fuera del texto legal)

En el caso que nos convoca, evidencia el despacho que mediante sentencia proferida el día 13 de julio de 2021, esta agencia judicial, condenó al señor **JAVIER ARTURO CUARTAS GIRALDO** a pagar a favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, las costas del proceso toda vez que resultó vencido en juicio, tal y como lo preceptúa

05001 41 05 004 2019 01007 00

el Artículo 365 del Código de General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión del Artículo 145 de la Ley procesal laboral. Ahora bien, pese a que en la parte considerativa de la providencia se impuso dicha carga en cuantía de \$228.000,00, en la parte resolutive de la sentencia mencionada, nada se indicó al respecto, pues se omitió el NUMERAL CUARTO de la providencia, contenido de la condena en mención.

De lo expuesto, se desprende que resulta procedente realizar de oficio la corrección de la sentencia No. 209 proferida por esta agencia judicial el día 13 de julio de 2021, en el sentido de indicar que se impusieron costas, a cargo del parte demandante, como se expresó en la parte motiva de esta Sentencia y a favor de la parte demandada, en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE OCHO MIL PESOS (\$228.000,00)**

Por lo anteriormente expuesto, la **JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

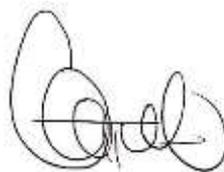
RESUELVE

CORREGIR la sentencia No. 209 proferida por esta agencia judicial el día 13 de julio de 2021, incluyendo el NUMERAL CUARTO de la providencia, el cual quedará de la siguiente forma:

Cuarto. - COSTAS, a cargo de la parte demandante, como se expresó en la parte motiva de esta Sentencia. Las agencias en derecho se fijan en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE OCHO MIL PESOS (\$228.000,00)**

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 120, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 15 de julio de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 004 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32736e9966815b3bbe1ebacf3ffc10cd070c98b7bf9796cfc32db8ae4e3f6c65

Documento generado en 14/07/2021 04:33:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>